

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre cuatro (4) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2019 0008

DEMANDANTE: ALEJANDRO FACCINI

DEMANDADO: JUAN CARLOS BUSTAMANTE

Conforme con la anterior petición presentada bajo los presupuestos del Art. 461 del CGP, el Juzgado, DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso referenciado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiese a quien corresponda.
3. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez